Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación FONVALMED Fondo de Valorización de Medellín	**ESTUDIOS PREVIOS**

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO
Nombre del proyecto: Prestación del servicio de fumigación, control de plagas y manejo de agentes contaminantes en las instalaciones del Fondo de Valorización de Medellín
Necesidad de contratación: En desarrollo del cumplimiento de la misión institucional y en atención a la obligación de garantizar la adecuada conservación, custodia y protección de la información documental, el Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED requiere contratar el servicio de fumigación, y control de plagas en los depósito de archivo de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que los archivos documentales son altamente susceptibles a la afectación por agentes biológicos, los cuales pueden generar deterioro, pérdida de información y afectación a la integridad física de los documentos. La intervención mediante procesos técnicos de fumigación y control de plagas se hace necesaria para prevenir, mitigar y controlar estos riesgos, garantizando condiciones ambientales adecuadas en el depósito de archivo y evitando la contaminación biológica que comprometa la conservación documental. Esta necesidad se fundamenta en lo establecido en la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, la cual establece la obligación de las entidades públicas de velar por la organización, conservación y preservación de los documentos; así como en el Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación, que señala la necesidad de implementar medidas de control de factores de deterioro, incluidos los agentes biológicos. Así mismo, el Acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación establece lineamientos para la gestión documental y la preservación de los archivos, incluyendo la implementación de acciones de saneamiento ambiental y control de plagas en los depósitos documentales. En este sentido, se hace necesario contratar un proveedor especializado que ejecute actividades de fumigación y control de plagas bajo protocolos técnicos, utilizando productos autorizados y cumpliendo la normatividad sanitaria vigente, con el fin de garantizar la conservación del acervo documental y la protección del patrimonio documental de la entidad. Adicionalmente, FONVALMED no cuenta con personal ni con los medios técnicos especializados para desarrollar estas actividades, por lo cual se requiere su contratación.
Plazo: 8 (Ocho Meses), Sin exceder la vigencia fiscal
Fecha de elaboración y versión: Mayo de 2026

2. DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL
CDP Nº: 136 DE 2026 - **VALOR**: Novecientos ochenta y cuatro mil setecientos veinte pesos ($984.720,00) **INCLUIDO A.I.U.**

3. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONVALMED PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

En el marco del proceso de descentralización, la Constitución Política de 1991 otorgó a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales, competencias, funciones y atribuciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTICULO 2°. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La contribución por valorización es un mecanismo que data de tiempo atrás utilizado en muchos países para hacer obras de infraestructura vial y así impulsar el desarrollo de una comunidad o región. Este concepto se basa en que, al ejecutar una obra pública, los predios aledaños a ella obtienen un beneficio denominado valorización del predio, es por esta razón que mediante una caracterización de predios y conjugando un sinnúmero de variables, dentro de estas los avalúos comerciales antes y después de la ejecución de la obra, se determina el beneficio que se va a distribuir mediante la contribución por valorización.

En esta medida, se considera ético y justo, que los ciudadanos aporten a la construcción de obras de interés público que, además de mejorar la calidad de vida, tendrán una retribución económica individual.

En cumplimiento del Plan de Desarrollo “MEDELLIN TE QUIERE” 2024-2027, en la que la actual administración pretende dar continuidad a la construcción de las obras pendientes en el proceso de valorización de El Poblado y con las menores afectaciones posibles a la comunidad, el Fonvalmed realiza la ejecución de varias obras que seguirán financiadas con la contribución de valorización, decretadas mediante resoluciones 0725 de 2009, 0824 de 2010, 0246 de 2012 y 0197 de 2014 y distribuidas mediante la Resolución 094 de 2014.

Es por ello que, mediante el instrumento financiero de la contribución de valorización, establecido según el Acuerdo 58 de 2008 y la participación en plusvalía reglamentada por el Decreto 752 de 2013, el Municipio de Medellín podrá financiar obras de interés público vinculada a proyectos urbanos contemplados en el Acuerdo 048 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial y del presente Plan de Desarrollo

Mediante Decreto 104 de 2007 se creó El Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, Así mismo, el Decreto 883 de 2015," adecua la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos y dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones; FONVALMED como establecimiento público adscrito a la Secretaría de Hacienda, cuyo objeto es administrar los bienes, las rentas y los demás ingresos originados en la ejecución de obras públicas financiadas total o parcialmente a través del sistema de la contribución de valorización

Las Etapas del Sistema de Valorización de Medellín, de estricto cumplimiento son las siguientes:

- ✓ Estudios de prefactibilidad
- ✓ Decretación
- ✓ Inicio de estudio de factibilidad

- ✓ Convocatoria a la comunidad para elegir
- ✓ Junta de Representantes
- ✓ Promoción del proyecto.
- ✓ Declaración de inmuebles.
- ✓ Elección de Junta de representantes
- ✓ Inicio de obras
- ✓ Distribución de la contribución
- ✓ Recaudo

En desarrollo del programa infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad, para lograr una ciudad más equitativa en el disfrute territorial y más competitiva en sus condiciones de accesibilidad y conectividad realizando proyectos de infraestructura vial, encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con una mejora significativa en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal, el Fonvalmed se encuentra realizando la ejecución de varias obras susceptibles de ser financiadas con la contribución de valorización, decretadas mediante resoluciones 0725 de 2009, 0824 de 2010, 0246 de 2012 y 0197 de 2014, Proyecto de Valorización, el cual fue distribuido mediante Resolución No. 094 de 2014.

El Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, en cumplimiento de sus funciones y de su deber legal de garantizar la adecuada organización, conservación y custodia de los documentos que conforman su archivo institucional, requiere mantener condiciones ambientales y sanitarias óptimas en el depósito de archivo de la entidad.

De conformidad con lo establecido en la **Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos)**, las entidades públicas están obligadas a velar por la integridad, autenticidad, veracidad y conservación de los documentos, adoptando las medidas necesarias para su adecuada preservación. En concordancia, el **Decreto 1080 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, establece la obligación de implementar condiciones técnicas, ambientales y de seguridad que garanticen la conservación del acervo documental.

En este sentido, los espacios destinados al almacenamiento de archivos son susceptibles a la proliferación de plagas (insectos, roedores y microorganismos) y a la presencia de agentes contaminantes, los cuales pueden ocasionar deterioro físico, químico y biológico de los documentos, afectando su legibilidad, integridad y valor probatorio. Estas situaciones comprometen no solo la memoria institucional, sino también el cumplimiento de los principios de la función administrativa, particularmente los de responsabilidad, eficacia y conservación de la información pública.

De igual manera, el **Acuerdo 049 de 2000 del Archivo General de la Nación** y demás lineamientos técnicos en materia de conservación documental, establecen la necesidad de implementar programas de saneamiento ambiental que incluyan procesos de desinfección, desinsectación y fumigación en los depósitos de archivo, como medidas preventivas y correctivas frente a factores de deterioro biológico.

En este contexto, la intervención mediante procesos técnicos de fumigación, control de plagas y manejo de agentes contaminantes se hace necesaria para prevenir, mitigar y controlar dichos riesgos, garantizando condiciones ambientales adecuadas en el depósito de archivo y evitando la contaminación biológica que comprometa la conservación documental.

Adicionalmente, estas acciones contribuyen al cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), al reducir la exposición de funcionarios y contratistas a factores de riesgo biológico, en armonía con lo dispuesto en el **Decreto 1072 de 2015**.

En consecuencia, la presente contratación responde a la necesidad de preservar el acervo documental de FONVALMED en condiciones óptimas, asegurando su conservación a corto, mediano y largo plazo, garantizando el acceso a la información y evitando pérdidas o deterioros que puedan generar riesgos jurídicos, administrativos y patrimoniales para la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario contratar la prestación del servicio de fumigación, control integral de plagas y contaminantes en el depósito de archivo del FONVALMED, con el fin de prevenir el deterioro documental causado por agentes biológicos tales como insectos, hongos y bacterias, así como garantizar condiciones ambientales adecuadas para la conservación de la información institucional.

Esta necesidad se fundamenta en lo establecido en la Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, así como en el Acuerdo 049 de 2000 y el Acuerdo 008 de 2014 del Archivo General de la Nación, los cuales establecen la obligación de implementar medidas de conservación preventiva, incluyendo programas de saneamiento ambiental y control de plagas en los depósitos de archivo.

En este sentido, se requiere la ejecución del PLAN DE CONSERVACION DE ARCHIVOS bajo programa de Manejo Integrado de Plagas, que incluye dos fumigaciones al año, garantizando la protección del patrimonio documental de la entidad.

Es importante mencionar que FONVALMED no dispone de personal ni de los recursos técnicos especializados para ejecutar estas actividades, por lo cual se hace necesario adelantar el proceso de contratación correspondiente.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: Prestación del servicio de fumigación, control de plagas y manejo de agentes contaminantes en las instalaciones del Fondo de Valorización de Medellín
Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Descripción
72000000	72100000	72102103	Servicios de control de plagas
76000000	76110000	76111501	Servicios de desinfección

Identificación del contrato a celebrar: Prestación de servicios

ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista deberá prestar el servicio de fumigación y control integral de plagas en el depósito de archivo del FONVALMED, mediante la implementación de un programa de saneamiento ambiental orientado a la conservación documental, conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación (AGN).

Las actividades deberán ejecutarse bajo protocolos técnicos que garanticen la protección del material documental, evitando el uso de sustancias o métodos que puedan generar deterioro físico o químico en los documentos.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

Fumigación – Control de plagas y contaminantes en ambientes:

- Aplicación mediante nebulización utilizando amonios cuaternarios como Timsen al 2% en agua, con rotación de Tego 51 disuelto en agua.
- Alternativamente, se podrá utilizar Clinafarm en agua caliente o alcohol al 1% por mt².
- Control de animales rastreros en general, como roedores e insectos.
- Control de hongos, el cual debe ser realizado por personal especializado en manejo de plagas y contaminantes ambientales.
- El servicio debe ejecutarse mínimamente de dos veces al año en las siguientes áreas:

    - ❖ Depósito de archivo No. 1 – Oficina 301 – Área: 46.05 m² Aproximadamente
    - ❖ Depósito de archivo No. 2 – Oficina 302 – Área: 45.06 m² Aproximadamente

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada.
- Colaborar con la Entidad Contratante para que el objeto contratado se cumpla.
- Presentar factura por el servicio prestado, detallando el número del contrato y los bienes y/o servicios a suministrar para la ejecución del objeto contractual, los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.
- Realizar el pago mensual de la seguridad social de los empleados
- Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato
- Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
- Suscribir el acta de inicio, acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
- Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
- El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
- El CONTRATISTA deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del Supervisor, y deberá ser verificada por éste.
- Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
- En aras de garantizar la sana convivencia, el contratista y su personal en misión debe abstenerse de consumir drogas o alcohol dentro de las oficinas del Fondo de Valorización de Medellín.

- Cumplir con todas la normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, el futuro contratista se obliga a:

1. Ejecutar el servicio de fumigación, y control integral de plagas en el depósito de archivo, garantizando la protección del material documental.
2. Atender de manera inmediata cualquier evento de infestación o presencia de plagas detectada en el archivo.
3. Utilizar productos autorizados por la autoridad sanitaria, garantizando que no generen deterioro físico o químico en los documentos.
4. Evitar métodos invasivos que afecten el patrimonio documental (ej. aspersiones indiscriminadas sobre archivos).
5. Entregar fichas técnicas y hojas de seguridad (MSDS) de todos los productos utilizados.
6. Presentar informes técnicos, que incluyan: Actividades realizadas, Productos aplicados, Hallazgos y Recomendaciones
7. Garantizar que el personal. Cuente con capacitación en manejo de plagas, Use elementos de protección personal (EPP), Esté afiliado a seguridad social
8. Entregar el certificado de fumigación a la entidad.
9. Cumplir con los requerimientos técnicos del presente estudio previo.

SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato será ejercida por el subdirector del Fondo de valorización de Medellín o quien haga sus veces, o a quien él delegue, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de contratación de la entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de FONVALMED.

1. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en especial en lo relacionado con las especificaciones técnicas y económicas previstas en la propuesta y en el contrato.
4. Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del contrato.
5. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales por parte del contratista.
7. Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir un riesgo para el cumplimiento del contrato e informar del eventual incumplimiento.
8. Exigir y verificar la calidad de los bienes y servicios adquiridos o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
9. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de recibo.
10. Elaborar las actas de pago correspondientes al contrato, con los informes de supervisión pertinentes.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
12. Realizar el acta de recibo y de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.

13. Elaborar el proyecto de Acta de recibo y de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación.
14. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al contrato
15. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato

5. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Fondo de Valorización de Medellín –FONVALMED–, a través del Proceso de Gestión Administrativa, llevó a cabo el estudio de mercado y de costos con empresas especializadas, conforme al objeto contractual, promediando las cotizaciones recibidas para establecer el presupuesto oficial de la presente selección de mínima cuantía.

SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD DE SERVICIOS PROYECTADOS	PROVEEDORES				PROMEDIO
		CONTROLAMOS S.A.S		CONTROL DESTROX S.A.S		
		VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
Servicio de fumigacion Local 302: área 45,06 mts2 (Según requerimientos tecnicos listados en estudios previos)	2	$ 200.000,00	$ 400.000,00	$ 230.000,00	$ 460.000,00	$ 430.000,00
Servicio de fumigacion Local 301 área 46,05 mts2 (Según requerimientos tecnicos listados en estudios previos)	2	$ 200.000,00	$ 400.000,00	$ 250.000,00	$ 500.000,00	$ 450.000,00
SUB TOTAL		$ 400.000,00	$ 800.000,00	$ 480.000,00	$ 960.000,00	$ 880.000,00
AIU 10%		$ 40.000,00	$ 80.000,00	$ 48.000,00	$ 96.000,00	$ 88.000,00
IVA SOBRE EL AIU		$ 7.600,00	$ 15.200,00	$ 9.120,00	$ 18.240,00	$ 16.720,00
TOTAL		$ 447.600,00	$ 895.200,00	$ 537.120,00	$ 1.074.240,00	$ 984.720,00

El valor oficial presupuestado es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($984.720), INCLUIDO A.I.U.**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 136 de 2026.

6. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad escogida para satisfacer la necesidad planteada será la MÍNIMA CUANTÍA, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, introduce medidas de transparencia en la contratación que no supera el 10% de la menor cuantía, reconocida como la introducción de una nueva modalidad de selección que se adiciona al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció que, para efectos de la escogencia de contratistas, ésta se hará mediante las modalidades de selección: Licitación Pública, Selección abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

En este sentido, se introduce en el ordenamiento jurídico colombiano la modalidad de selección por mínima cuantía, cuyo procedimiento, está determinado por el principio de transparencia (deber de selección objetiva

y deber de publicidad), principio de economía (deber de planeación) y principio de responsabilidad (deber de observancia de las reglas que permiten y regulan esta modalidad de selección).

Referenciados los principios orientadores, el precitado artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se establece el siguiente procedimiento, a saber:

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, permite y regula el contenido mínimo de los estudios y documentos previos y el procedimiento a seguir en este tipo de contratación que no supera el 10% de la menor cuantía, así:

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:
1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo5de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo35de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo1del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral.

Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, reglamentado por los Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015, se requiere adelantar el presente proceso mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

El Fonvalmed adjudicará el presente contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, a la oferta de menor precio y que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, teniendo en cuenta que el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable para la entidad, será aquella de menor precio que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la invitación pública, estudios previos y requerimientos técnicos o aquella con el segundo mejor precio y así sucesivamente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente proceso, adicional a lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que alude al principio de responsabilidad de los proponentes en la elaboración de propuestas con valores justos y acordes con la realidad de los mercados y con la lealtad y probidad al momento de la elaboración de sus ofertas, en el entendido de que estas deben tener una estrecha relación con la sana competencia y el equilibrio económico con el nivel de la economía que se encuentra estrechamente ligada a la futura contratación, en atención a ello se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita que al tenor dispone:

(...) Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio (...) 6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". Así las cosas, la selección objetiva a adelantar obedece a la modalidad de Mínima Cuantía, tratándose de un proceso cuya cuantía no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad, consagrada en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, por lo que para el Fondo de Valorización el límite de contratación de menor cuantía se estima CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($490.253.400) siendo la mínima cuantía, el 10% de ésta, es decir hasta CUARENTA Y NUEVE MILLONES VENTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($49.025.340) considerando que el presupuesto oficial para este proceso es de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($984.720), INCLUIDO A.I.U.**

Acuerdos Comerciales:

De acuerdo al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, para identificar si el Proceso de Contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un Acuerdo Comercial que establece en su Literal D:

[...] Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Por lo anterior, al presente proceso no le es aplicable el referido análisis.

Limitación convocatoria a Mipymes

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De conformidad con el parágrafo1del artículo12de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente apartado.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley590de 2000 y el Decreto1074de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME: El presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MIPYME con mínimo un (1) año de existencia anterior al cierre del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por tratarse de un proceso llevado a cabo por la modalidad de mínima cuantía.

En consecuencia, los interesados deben manifestar su interés para que el proceso sea limitado a Mipyme, dentro del término para formular observaciones señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Para lo cual deberán presentar CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES, adjuntando la documentación requerida para acreditar la condición de MiPymes, que se señala en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los procesos de contratación estatal tiene como finalidad amparar los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano prevé que, tratándose de procesos de selección de mínima cuantía, la exigencia de garantías no es obligatoria, sino que corresponde a una facultad discrecional de la entidad estatal contratante, la cual debe ejercerse conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad y proporcionalidad.

El proceso tiene por objeto la **prestación del servicio de fumigación, control de plagas y manejo de agentes contaminantes en las instalaciones del Fondo de Valorización de Medellín**, y un presupuesto de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($984.720), incluido A.I.U.**, suma que se enmarca dentro de los límites de la mínima cuantía establecidos para la entidad.

En atención a lo anterior, se considera jurídicamente viable y razonable no exigir garantías contractuales, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **Presupuesto del contrato:**
   El valor del contrato es reducido, lo que implica que los riesgos económicos asociados a un eventual incumplimiento son limitados y no comprometen de manera significativa los recursos públicos de la entidad.

2. **Naturaleza del objeto contractual:**
   El objeto corresponde a la prestación de un servicio de ejecución simple, de corta duración y baja complejidad técnica, lo cual disminuye la probabilidad de ocurrencia de riesgos relevantes que justifiquen la exigencia de garantías.

3. **Principio de economía:**
   La exigencia de garantías implicaría costos adicionales para el contratista, que podrían resultar desproporcionados frente al valor del contrato, afectando la eficiencia del proceso y limitando la participación de oferentes.

4. **Facultad discrecional de la entidad:**
   De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en los procesos de mínima cuantía la entidad puede abstenerse de exigir garantías cuando, luego del análisis de riesgos, se determine que estas no son necesarias para proteger el interés público.

5. **Adecuada gestión del riesgo mediante supervisión:**
   Los riesgos asociados al contrato pueden ser mitigados eficazmente a través de la designación de un supervisor, el seguimiento permanente a la ejecución del contrato y la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, así como a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, el Fondo de Valorización de Medellín considera procedente no exigir garantías en el presente proceso de mínima cuantía.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el contrato se adjudicará al proponente que haya ofertado el precio más bajo siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades del Fondo de Valorización de Medellín-FONVALMED, en caso contrario, se adjudicará al oferente que haya presentado el segundo menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos antes señalados y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado, de lograrse se repetirá el proceso de selección.

Los requisitos habilitantes jurídicos serán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a las disposiciones para la ejecución del objeto que se pretende realizar y a la Constitución Política, leyes, decretos y normas auxiliares del derecho, respecto de la experiencia, capacidad financiera de manera adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, El Fondo de Valorización de Medellín –FONVALMED- previamente verificará los REQUISITOS HABILITANTES que son las condiciones de CAPACIDAD JURÍDICA y la EXPERIENCIA de los proponentes que se les exige para la participación, y que le permite a la Entidad establecer, que cuentan con la organización e infraestructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

9. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

De conformidad con lo anterior se procede a hacer el análisis del riesgo que corresponde en los siguientes términos:

- RIESGOS PREVISIBLES:

Son los hechos posibles que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- RIESGO REGULATORIO:

Comprende variaciones de las tarifas de mercado regulado, cambios de la carga impositiva tributaria de las reformas legales futuras y la adopción de decisiones administrativas:

- Financieras
- Pérdida de liquidez
- Inflación
- Cambiario
- Variaciones de precios

• RIESGOS OPERATIVOS:

Son intrínsecos al contrato y comprende todas las formas de incumplimiento de las obligaciones que pueden generarse producto del acuerdo de voluntades:

• Variaciones en la disponibilidad del coste de insumos necesarios para la prestación del servicio.
• Incumplimiento de subcontratistas suministradores de bienes y servicios necesarios para poder ejecutar el objeto contractual.
• Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista.
• Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores.
• Incumplimiento de pagos a terceros.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en el caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la posibilidad de pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad.

Frente a la necesidad que se pretende satisfacer, se establecerá el grado de probabilidad de ocurrencia y de impacto en relación con el equilibrio económico del contrato, utilizando una escala ordinal en la que se hace referencia a criterios de medición como se presenta a continuación: MUY ALTO, ALTO, MEDIO, BAJO, MUY BAJO.

RIESGO PREVISIBLE	**GRADO DE OCURRENCIA**	**GRADO DE IMPACTO**	**CONTRATISTA**
REGULATORIO	MEDIO	MEDIO	**X**
OPERATIVOS	MEDIO	MEDIO	**X**
Variaciones en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios.	MEDIO	MEDIO	**X**
Incumplimiento del subcontratista suministrador de servicios necesarios para poder ejecutar el objeto del contrato.	MEDIO	ALTO	X
Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista.	MEDIO	MEDIO	X
Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores.	MEDIO	MEDIO	X
Incumplimiento en el pago de honorarios/ Salarios	MEDIO	ALTO	X

10. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO A CELEBRAR	**Bien o servicio objeto del contrato:** Prestación del servicio de fumigación, control de plagas y manejo de agentes contaminantes en las instalaciones del Fondo de Valorización de Medellín

	Presupuesto Oficial estimado: NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ($984.720), INCLUIDO A.I.U., INCLUIDO A.I.U.
	Forma de pago: El Fondo de Valorización de Medellín realizará la transferencia electrónica mediante pagos parciales mes vencido de acuerdo con la demanda, a la cuenta informada por el proponente en el formulario de inscripción en el Directorio de Proveedores y Contratistas del FONVALMED, una vez sea radicada la factura por la prestación del servicio respectivo. Como requisito los pagos que se deben hacer el contratista deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales laborales del personal vinculado, el supervisor del contrato por El Fondo de Valorización del Municipio de Medellín deberá revisar el cumplimiento de este requisito. Adicionalmente se tendrá en cuenta para el pago: a. Constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. b. Certificación de pago de parafiscales y seguridad social que conste se encuentre al día en el pago del mes correspondiente, firmado por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal.
	Anticipo: N/A.
	Interventoría (supervisión del contrato): Subdirector Administrativo y Financiero del FONVALMED o funcionario idóneo designado por este.
	Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios): En las oficinas del Fondo de Valorización de Medellín, Cr. 65 # 13-157 Aeropuerto Olaya Herrera, piso 3.
	Plazo de ejecución del contrato: ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
	Multas: En caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones parcial o total, LA ENTIDAD podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas por la suma equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora o incumplimiento, sin que el valor total de las mismas supere la suma equivalente al total del valor total del contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de que LA ENTIDAD las haga efectivas por jurisdicción coactiva o ante las autoridades judiciales.

	El pago o la deducción de dichas multas no exoneran AL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que emanan del contrato. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad. Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento en el pago completo y oportuno de los aportes a la seguridad social el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales, el uno por mil (1) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización del contratante, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. - Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del contratante, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

	- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el contratante elaborará la liquidación unilateralmente. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1) del valor total del contrato.
	Cláusula Penal Pecuniaria: 10% por ciento del valor del contrato.
RETENCIONES APLICACABLES	El contratista deberá tener en cuenta las retenciones aplicables por parte del Fonvalmed a los contratos de bienes y servicios:

IMPUESTOS MUNICIPALES	PORCENTAJE	BASE	OBSERVACIÓN
Tasa Prodeporte	1,30%	Total del contrato	
Estampilla para la Justicia Familiar	2%	Total del contrato	
Retención de Industria y Comercio - ICA	0,18%	$ 785.610	Aplica a partir de 15 UVT
IMPUESTOS NACIONALES	**PORCENTAJE**	**BASE**	**OBSERVACIÓN**
Retención en la fuente a título de Renta	4% / 6%	Total del contrato	Depende de la responsabilidad tributaria del contribuyente y el servicio que preste
Retenciónen la fuente a título de IVA	15%	Sobre el valor del IVA	Depende de la responsabilidad tributaria del contribuyente

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En cuanto a los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio (TLC) que vinculen al estado colombiano en materia de contratación pública, deberá darse aplicación al artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1676 de 2016 y para dichos efectos se tendrá en cuenta el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES publicado por Colombia compra eficiente, donde se determinan los requisitos necesarios para que las contrataciones queden cubiertas bajo estas obligaciones internacionales. Luego de revisadas dichas condiciones, y la lista de tratados de libre comercio suscritos por Colombia con otros países o comunidades de los mismos, no se encuentra cobertura con ninguno de ellos para el objeto y cuantía de este proceso contractual.

Firmas:

JAIME ALBERTO ROLDÀN GIL
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: PAULA ANDREA OTALVARO
Contratista- profesional Especializada
Componente tecnico y Administrativo.

Revisó: MARIANA CHACÒN LASTRA
Abogada Contratista- Gestión Contractual

Fecha: Mayo de 2026

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	PRIORIDAD	ASIGNACION	TRATAMIENTOS O CONTROLES	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO O CONTROL			AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL MERCADO	PERSONA RESPONSABLE POR LA INPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO DEL TRATAMIENTO	FECHA DE TERMINACION DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
												PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL					COMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
Específico	Externo	Contratación	Jurídico	No aporte de las garantía	Retraso en la adjudicación del contrato	1	2	3	Riesgo Bajo	Contratista	Exigencia de las garantías	1	1	2	No	Supervisor	Abril de 2026	Diciembre de 2026	Supervisión constante	Mensual
Específico	Externo	Contratación	Jurídico	Retirar la oferta después del cierre del proceso	Retraso en la adjudicación del contrato	1	2	3	Riesgo Bajo	Contratista	Exigencia de garantía de cumplimiento	1	1	2	No	Supervisor	Abril de 2026	Diciembre de 2026	Supervisión constante	Mensual
Específico	Externo	Contratación	Jurídica	La no suscripción del contrato sin justa causa	Retraso en la adjudicación del contrato	1	2	3	Riesgo Bajo	Contratista	Exigencia de garantía de cumplimiento	1	1	2	No	Supervisor	Abril de 2026	Diciembre de 2026	Supervisión constante	Mensual

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	PRIORIDAD	ASIGNACION	TRATAMIENTOS O CONTROLES	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO O CONTROL			AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL MERCADO	PERSONA RESPONSABLE POR LA INPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO DEL TRATAMIENTO	FECHA DE TERMINACION DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
												PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL					COMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
General	Interno	Ejecución	Operacional	Modificación en especificaciones técnicas	Efectos derivados de las variaciones en las condiciones técnicas o del proceso.	1	3	4	Riesgo Bajo	Contratista - Fonvalmed	Exigencia de garantía de cumplimiento	1	2	3	No	Supervisor	Abril de 2026	Diciembre de 2026	Supervisión constante	Mensual

Anexo

1